

LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1987

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. Declárese de necesidad y prioridad nacional y departamental, la preparación de estudios de factibilidad, diseño final y ejecución de obras camino carretera Camargo-San Lucas Tambillo-Otavi-Lequezana-Sucre.

Artículo 2. Para ejecutar estos estudios y realizar las obras mencionadas encomiéndose a la Corporación Regional de Chuquisaca y el Servicio Nacional de Caminos, la dirección y administración del proyecto, a cuyo efecto se autoriza al Poder Ejecutivo, contratar el financiamiento necesario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete años.

Fdo. Ciro Humboldt Barrero, Willy Vargas Vacaflor, Alfredo Cuéllar Vargas, Oscar Lazcano Henry, Fernando Kieffer G., Ulises Hurtado Cuéllar.

Por tanto promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Andrés Petricevíc R. Ramiro Cabezas Masses

Ministro Finanzas a.i.